

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

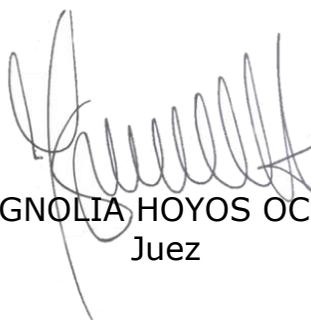
EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Rad. 1100131-10-027-2019-00265-00

Bogotá, D. C., nueve (09) de septiembre dos mil veinte (2020).

No se tiene en cuenta el citatorio remitido al demandado (Fl. 29 a 34) en tanto no se instó para su comparecencia a recibir notificación dentro del plazo respectivo, a más de que no aportó la certificación de entrega y se designó de forma incompleta la parte demandante, valga decir que Jenny Paola Ramírez Ruiz actúa en representación de la menor Ana Isabella García Ramírez. (Art 291 CGP).

Se requiere a la demandante para que notifique al demandado para lo cual se concede treinta (30) días so pena de declarar el desistimiento tácito al proceso, (art. 317 del CGP). Secretaría contabilice el término respectivo y vencido el mismo ingrese el expediente al despacho para proveer.

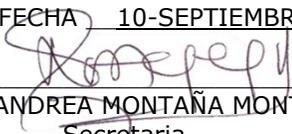
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 078 FECHA 10-SEPTIEMBRE-2020



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria